

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en virtud de concurso reglamentario resuelto el día 11 del actual,

Vengo en nombrar Inspectores sanitarios de transportes, afectos a la Inspección general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, a D. Federico Mestre Peón, D. Manuel de Torres Grima y D. Eduardo Pascual López, Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, con la categoría el primero de ellos de Jefe de Administración civil de primera clase, y con la de tercera los dos últimos.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 29 julio 1933.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En lo sucesivo, no se permitirá la entrada ni permanencia en las colonias españolas del Africa Occidental (a excepción de las del Golfo de Guinea), Zona Sur de nuestro Protectorado en Marruecos y territorios del Sahara sobre los que tenga España derecho de ocupación, a persona alguna, cualquiera que sea su nacionalidad, que no esté provista de autorización expresa de esta Presidencia, concedida por conducto de la Dirección general a su cargo.

En casos excepcionales, el Gobernador general del Sahara podrá autorizar la estancia en los territorios de su mando, con carácter provisional, interin se tramita la autorización antes mencionada, que deberá solicitar por el medio más rápido.

Para el cumplimiento de la presente disposición se servirá V. I. dictar las instrucciones complementarias que estime pertinentes. Madrid, 5 de julio de 1933.—Azaña.—Señor Director general de Marruecos y Colonias.

(Gaceta 29 julio 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Recibida comunicación de: señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta capital, en el que interesa se ordene a las fuerzas de la Guardia civil y Ayuntamientos de esta provincia, extremen el celo para evitar incendios en los montes, por la presente circular intereso de las fuerzas de la Guardia civil y Corporaciones municipales que cuiden con especial atención la evitación de los incendios mencionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los mencionados.

Burgos 9 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Sr. Alcalde de Frías me participa que el día 29 de julio próximo pasado apareció en dicho pueblo una potra de dos años, negra, de un metro 30 centímetros de alzada aproximadamente, conformación y estado de carnes regular, estrella en la frente y calzada y que se halla en poder del vecino de la citada localidad Vicente Mijangos Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Hallándose vacantes una pensión para cursar estudios de Bellas Artes (Música, Pintura y Escultura),

otra para estudios de Facultad y otra para estudios en Escuelas especiales Superiores; una beca para estudios de la carrera del Magisterio Primario, con arreglo al Plan vigente, y otra para los del Bachillerato, cuyas vacantes han de proveerse en la forma que determina el Reglamento aprobado por esta Corporación en 30 de julio de 1931 y cuyas condiciones y requisitos, tanto generales como particulares, para cada caso, así como los derechos y obligaciones de los pensionados se publican a continuación; esta Comisión gestora, en sesión del día de ayer, acordó anunciarlas, publicándose al efecto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los que aspiren a dichas pensiones o becas puedan presentar sus solicitudes en un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

### Condiciones generales.

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose por tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan los medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente

a la Comisión provincial, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la sección correspondiente del Reglamento.

### Condiciones especiales para las pensiones.

Artículo 4.º Las pensiones para estudios de Facultad, Escuelas Superiores Especiales y Bellas Artes serán de 2.000 pesetas cada una.

La pensión del período de preparación a ingreso en las Escuelas especiales Superiores no podrá exceder de dos años.

Artículo 5.º La edad para solicitar y obtener estas pensiones será de 16 a 22 años.

Artículo 6.º Estas pensiones podrán solicitarlas los que estuvieran ya cursando la Facultad o estudios en Escuelas especiales Superiores, Bellas Artes o Industriales, acreditando no hallarse en condiciones de continuar sufragando los gastos de las mismas, pero los solicitantes que se hallen en este caso acreditarán haber obtenido más de la mitad de los sobresalientes en los años últimos que cursaron, haber aprobado las asignaturas del año, si no hubiera notas en la carrera que siguen u obtener la mitad más una de las calificaciones mejores corrientes en la carrera de que se trate.

Artículo 8.º Los aspirantes a la pensión para el estudio de Facultad acreditarán tener el título de Bachiller o terminados los estudios del mismo en la sección correspondiente a la carrera que intentan seguir.

Los aspirantes a la pensión para el estudio de Bellas Artes acreditarán, con certificación de un centro o profesor de conocida competencia,



que reúnen condiciones especiales para dicho estudio.

Artículo 10. Las materias sobre las que ha de versar el examen serán, a saber:

Gramática castellana, escritura al dictado y nociones de Aritmética y Geometría.

Además los Tribunales fijarán las materias especiales para cada una de las pensiones.

Artículo 11. El pago de las pensiones se hará en nueve mensualidades de 200 pesetas cada una, y 200 pesetas al comenzar el curso, para libros y matrículas.

La de los aspirantes a ingreso en Escuelas especiales se pagará en diez mensualidades, a razón de 200 pesetas o 300 si acordara la Comisión ampliar la pensión a 3.000 pesetas.

Artículo 12. La pensión para el estudio de Facultad y Escuelas especiales durará los años que comprenda la carrera completa, contando para los últimos dos años de preparación para ingreso.

La de Bellas Artes durará tres años, prorrogables por otros tres, previo acuerdo de la Diputación o Comisión provincial, y sometándose el pensionista a nueva oposición con los demás que concurren.

Se tendrá muy en cuenta en este caso, además del mérito relativo, el absoluto de los opositores que no disfrutaron de pensión anterior.

Artículo 15. Al finalizar cada curso, los pensionados presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación una certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas y una carta o escrito de cualquiera forma, en el que se haga constar el concepto que respecto a aplicación, comportamiento y aptitud merece a sus Maestros, la que se unirá al expediente.

Artículo 16. Para acreditar en todo tiempo que el sacrificio económico de la Diputación no ha sido estéril, todos los pensionados quedan obligados a regalar a la Corporación, al terminar sus estudios, un trabajo que consistirá en lo siguiente:

Los pensionados para el estudio de Pintura, un cuadro; los de Escultura, una estatua; los de Música, una composición, y los de carreras universitarias o especiales una Memoria o trabajo de investigación propia.

La Diputación podrá, si lo cree conveniente, editar y disponer de los referidos trabajos como de cosa propia.

Artículo 17. Las pensiones cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

Primera. Por falta de aplicación o aprovechamiento del pensionado, y se entenderá haber incurrido en ella:

a) Si no obtiene la mitad más uno de Sobresalientes donde haya exámenes, o de las mejores calificaciones corrientes en determinadas carreras especiales.

b) Si no figura en la primera mitad de la escala de aprobados donde se califique por grupos.

c) Si no obtiene certificado de Director o Catedrático de la Academia o Centro donde haga los estudios, en que conste ser de mérito relevante el pensionado.

Segunda. Por haber mejorado de fortuna éste o sus padres.

Tercera. Cuando por razones de otra índole lo acuerde la Comisión provincial, por el voto de la mayoría absoluta de sus Diputados.

*Condiciones para la concesión de becas para el estudio de la carrera del Magisterio y el Grado Bachiller*

Artículo 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios, y no exceder de los 18 años, lo que acreditarán con la certificación de nacimiento.

Artículo 20. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en los Establecimientos de esta capital, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la capital, y 150 si la tuvieran en otro término de la provincia.

Percibirán además al comenzar el curso 100 pesetas para matrículas y libros.

Artículo 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve de duración del curso académico ordinario.

Artículo 22. La convocatoria para la provisión de becas se hará para comenzar los estudios del primer año; esto no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en el Instituto o Escuela Normal de Burgos, y teniendo una hoja de estudios con más de la mitad de sobresalientes, demuestren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Artículo 23. Cesarán los beca-rios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes de fin de curso calificación en alguna asignatura o menos de la mitad más uno de Sobresalientes.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquiera otro motivo a juicio de la Comisión provincial y por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la constituyen.

*Documentos que se han de acompañar a la instancia por los aspirantes.*

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas),

y reintegradas además con un sello provincial de peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo marcado, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de 9,30 a las 13,30.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán así bien: la cédula personal, si el aspirante tiene cumplidos los 14 años, certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal; certificación de la Alcaldía de su residencia con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso; pudiendo también presentar cuantos documentos estime conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Exigiendo el Plan vigente de estudios para la carrera del Magisterio que los aspirantes a ingreso han de ser Bachilleres, los que soliciten tomar parte en la oposición para la beca vacante para la carrera del Magisterio presentarán el correspondiente título de Bachiller, o en su defecto certificado de haber terminado los estudios del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de agosto de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### *Aprovechamientos forestales.*

En el improrrogable plazo de quinto día, los Ayuntamientos de esta provincia que no estén sujetos al Distrito forestal, remitirán a esta Administración certificación del acta del acuerdo para los aprovechamientos que hayan de utilizar para el año forestal de 1933-34.

En referidas actas especificarán la tasación de los mismos para su liquidación del 10 por 100, y de no hacerlo así, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la sanción a que haya lugar por incumplimiento de dicho servicio.

Burgos 8 de agosto de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido en méritos de lo acordado en el suma-

rio número 511 de 1932, sobre estafa de un traje a Damnia de Marcel Pourteyron, se cita a un sujeto desconocido y que parece se llama Luciano, de 18 a 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado para ser oído, bajo apercibimiento si no se presenta de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Burgos 8 de agosto de 1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, P. H., Eugenio Baraibar.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado, y por mi testimonio, se sigue demanda de pobreza, que más adelante se dirá, y en la que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de agosto de 1933, El Sr. D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Emilio García Martínez, mayor de edad, viudo, sin profesión, vecino de Villamayor de los Montes, representado por el Procurador designado del turno de oficio D. Francisco Herrero Navas, y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, contra D. Tomás Miranda Villate, mayor de edad y vecino de esta capital, que no ha comparecido y con la representación del Estado para poder litigar en juicio voluntario de testamentaria; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Emilio García Martínez, para poder litigar en juicio voluntario de testamentaria que intenta promover contra D. Tomás Miranda Villate, y por la rebeldía de éste, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley adjetiva civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Tomás Miranda Villate, le sirva de notificación en forma y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos citados y el 769 de precitada Ley, pongo el presente, que firmo en Burgos a 9 de agosto de 1933.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Juan de la Fuente Gómez, contra D. Ezequiel Monedero Sáinz, en reclama-



ción de 916 pesetas, he acordado sacar a pública subasta diferentes fincas, sitas en el término municipal de Villalval y tasadas en la cantidad de 2.777 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de septiembre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y será preciso para tomar parte en la misma acompañar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada; careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad, será cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 10 de agosto de 1933.—Alfonso Andrade.—Por su mandato, Antonio Fournier.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia de Logroño al vecino de Bezares D. Gregorio García García, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad del citado apremiado, las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Bezares:

#### Fincas embargadas.

Una tierra en el término de Bezares, al sitio denominado Zarcilla, de nueve áreas, linda N. herederos de Gervasio Burgos, S. Verezal, este Petra García y O. camino de Vallejimen, tasada en 55 pesetas.

Otra tierra en idem, de 26 áreas, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. camino de Vallejimen, E. Zenón Camarero y O. pared, tasada en 90.

Otra en Sendero, de 13 áreas, linda N. Crispulo Velasco, sur Salustiano Pérez, E. Millán Domínguez y O. terreno común, tasada en 50.

Otra en idem, de 17 áreas, linda N. Francisco Veiasco, S. herederos de Leandro Vicente, E. camino sendero y O. Severiano González, tasada en 70.

Otra en Sotos, de 13 áreas, linda N. herederos de Florencio González, S. ribera, E. Doroteo Garachana y O. terreno común, en 55.

Otra tierra en Horcajada, de 13 áreas, linda N. Eusebio García, sur herederos de Leandro Vicente, este Cipriano Velasco y O. posío, en 55.

Otra en idem, de 13 áreas, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. y O. Verezal y E. posío, tasada en 45.

Otra en Regoyada, de 28 áreas, linda N. herederos de Pedro Pérez,

S. posío, E. Zenón Camarero y O. camino de Huerta, en 90.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 5 de agosto de 1933.—El Juez, José María Francés.—P. S. M.—El Secretario, Pedro de las Heras.

#### Quintanilla-Vivar.

D. Eleuterio García Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Juan García Díez, de esta vecindad, contra D. Antonio Bernal García y doña Bernarda Palacios Mediavilla, vecinos de Vivar del Cid, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a segunda pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana embargada a los últimos, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que ha servido para la primera, cuya finca urbana es la siguiente:

Una casa habitación, sita en el pueblo de Vivar del Cid, en la calle del Cid, señalada con el número 17, que linda por su derecha entrando casa de Francisco Palacios, izquierda Gregoria Gutiérrez, espalda camino de servidumbre y por su frente camino vecinal a Celada de la Torre, tasada para esta subasta en 6.750 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de septiembre próximo, a la hora de las diez de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que concurran con su cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; dicha finca carece de título, hallándose anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio de la adjudicación, siendo de cuenta de él los gastos de titulación y escritura.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanilla Vivar a 5 de agosto de 1933.—El Juez municipal, Eleuterio García.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Luis Sagedro.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1933.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	1620	915	2535
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	180000	180000
6.º Contingentes.....	>	20450	20450
7.º Contribuciones e impuestos.....	1920	5600	7520
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	13225	13225
11 Cargas por servicios del Estado.....	>	1795	1795
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2.º Del Alcalde.....	584	>	584
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	11500	700	12200
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3985	1920	5905
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	19000	19000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1335	1175	2510
4.º Mataderos.....	2210	295	2505
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	35	35
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17325	2500	19825
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8515	2020	10535
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1680	2000	3680
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7100	13120
3.º Cementerios.....	1260	2715	3975
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1335	750	2085
5.º Desinfección.....	840	450	1290
9.º Higiene pecuaria.....	>	50	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5335	350	5685
2.º Hospitales municipales.....	>	8620	8620
3.º Instituciones benéficas municipales...	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	400	590
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	>	545	545
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	>	625	625
4.º Retiros obreros.....	>	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	25	25
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	3420	3420
3.º Instituciones escolares.....	>	1665	1665
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	1585	1585
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	5275	9000	14275
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	818935	818935
3.º Vías públicas.....	>	12935	12935
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2080	3125	5205
Suma y sigue.....	76909	1128590	1205499



	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	76909	1128590	1205499
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3475	3475
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	4000	4000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	37000	37000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	76909	1173155	1250064

En Burgos a 1.º de agosto de 1933.—El Interventor, Angel G. Arbeo.  
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de agosto de 1933.—  
El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde accidental,  
M. Santamaría.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

#### Circular a los pueblos del partido

El Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excmá Diputación Provincial, con fecha 2 del actual, participa a esta Alcaldía lo que sigue:

«El Sr. Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander, en oficio fecha de ayer, dice a esta Presidencia lo que sigue: Para dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 26 de junio último y de acuerdo con ella, ruego a V. S. se digne oficiar a los Ayuntamientos que son cabeza de partido para que estos a su vez lo hagan a los que constituyan el mismo, a fin de que remitan con toda urgencia y siempre dentro de la primer quincena de septiembre los datos que en dicha disposición se piden y procurando que la citada información sea lo mas completa posible y contenga los datos que en los modelos oficiales se expresan».

Lo que esta Alcaldía hace público para conocimiento de los Ayuntamientos del partido de Belorado a los efectos interesados en el oficio transcrito, significandoles que la mencionada orden, con las instrucciones y modelos que se citan, apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL número 153.

Belorado 4 de agosto de 1933.—  
El Alcalde, Agustín Ruiz.

### Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago de 20.000 pesetas que fueron anticipadas a este municipio para la construcción de Escuelas graduadas de esta población, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el si-

guiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y formular las reclamaciones que crean justas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 300 del citado Estatuto municipal.

Roa 8 de agosto de 1933.—El Alcalde, Anacleto Crespo.

### Alcaldía de Cañizar de Amaya.

Terminado por la Junta de reparimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se ha expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Cañizar de Amaya 6 de agosto de 1933.—El Alcalde, Valentín Santa María.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la subasta de la venta de fincas de la propiedad del pósito de este pueblo, celebrada el día 2 de julio último se anuncia una segunda subasta para el día 3 de septiembre próximo venidero, y hora de las diez, con la rebaja del 15 por 100, en el salón de actos de la casa consistorial de este Ayuntamiento. El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el pósito y en la Sección de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 y siguientes del Reglamento de pósitos de 25 de agosto de 1928.

Gumiel de Hizán 8 de agosto de 1933.—El Alcalde-Presidente, Pablo Pérez.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado se proceda a la limpieza de pecinas, juncos y espadañas del río Bañuelos, en toda la extensión que comprende este término municipal, en virtud de los daños que constantemente experimentan las fincas rústicas a consecuencia del desbordamiento de las aguas.

A tal efecto se requiere por el presente a todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros poseedores de fincas lindantes con dicho río, para que procedan a la limpieza del mismo en la parte que les afecta, previniéndoles que, si en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no lo verifican, se llevarán a cabo las obras por la Comisión respectiva que al efecto nombre este Ayuntamiento, a costa de los propietarios morosos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, quienes contra citado acuerdo pueden interponer los recursos que crean justos, dentro del plazo reglamentario, establecido en el artículo 253 del Estatuto municipal.

Villanueva de Gumiel 8 de agosto de 1933.—El Alcalde, Graciano Palomo.

### Alcaldía de Padilla de arriba.

Se encuentra vacante la plaza de Recaudador Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, dotada con el 3 por 100 de la recaudación en período voluntario y el mismo tanto por ciento más los derechos reglamentarios en el ejecutivo, siendo obligación del agraciado rendir trimestralmente cuenta de su gestión, entregando en Depositaria el importe recaudado, deduciendo lo pendiente de cobro, siempre que justifique estar tramitando los correspondientes expedientes de apremio, y habiendo de garantizar su cargo con

la prestación de fianza a satisfacción de la Corporación.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias, debidamente reintegradas y antes del 31 de los corrientes.

Padilla de arriba 5 de agosto de 1933.—El Alcalde, Simón Juarros.

### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Peral de Arlanza 10 de agosto de 1933.—El Alcalde, Alvaro Puente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Junta de La Cerca.

Por no haber sido aprobado por la Dirección General, se halla vacante el cargo de Maestra de la Escuela de Patronato del pueblo de Ciales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más casa-habitación.

La enseñanza que há de darse en dicha Escuela es de labores y a chicas de 14 a 18 años.

La Maestra ha de tener la edad de 20 años y no pasar de 45, observar una conducta intachable y gozar de buena salud física.

Las instancias, con los documentos justificativos, han de dirigirse, dentro de veinte días siguientes a este anuncio, al Ayuntamiento, como patrono de dicha fundación.

Junta de La Cerca 7 de agosto de 1933.—El Alcalde, Primer Teniente, Valentín Zorrilla.

## FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Casa fundada en 1872

Plaza de la República, núm. 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio de monedas y billetes.—Descuentos.

En general toda clase de operaciones de Banca y Bolsa. 2